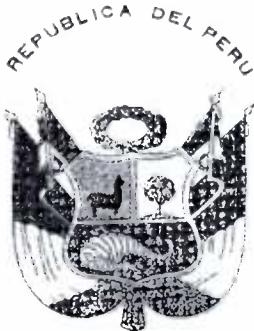


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°0001-2013-INIA

04 ENE. 2013

Lima,

VISTOS:

El Oficio N° 739-2012-INIA-DIA/DG, el Oficio N° 0049-2012-INIA-DIA-SUBDIRGEB-CRSBA/CT, el Informe Legal N° 111-2012-INIA-OAJ/D; y el informe N° 001-2013-INIA-SG ,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 0049-2012-INIA-DIA-SUBDIRGEB-CRSBA/CT de fecha 15 de agosto del 2012 preparado por el Biólogo Jorge Alcántara Delgado en su condición de Coordinador Técnico de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria de la Dirección de Investigación Agraria del INIA, se solicitó al Director de la Dirección de Investigación Agraria – DIA del INIA se interponga proceso administrativo disciplinario contra José Jesús Guerrero Flores en base a los ítems a), b), d) del artículo 4º; ítems a), d), k) del artículo 7º; ítems a), c), e) del artículo 8º; artículo 98º al 123º; Tercera Disposición Final; del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado con RJ N° 140-97-INIA, por las declaraciones vertidas en un email de fecha 7 de agosto del 2012 en el Sr. José Jesús Guerrero Flores que señaló entre otros que: "Según nuestro entender mucho, se esta promocionando la producción de cultivos transgenicos, en contra de la legislación vigente (...) se estaría promocionando el cultivo de una variedad de frijol transgenico que se cultiva en Brasil.. Ya no se trata solo de la soja transgenica si no que ahora se promociona también el frijol transgénico.. Ante ello nos preguntamos: ¿El Area de Recursos Genéticos del INIA se ha creado para promocionar solamente transgenicos? (...) No debemos permitir que ciertos funcionarios sigan prestándose a la a la campaña de la Monsanto y sus transgenicos".

Que con Oficio N° 541-2012-INIA-DIA/DG de fecha 28 de agosto del 2012, el Director General de la DIA, solicitó al Jefe del INIA efectúe el trámite correspondiente en atención al oficio precedente, de acuerdo con lo señalado por el Reglamento Interno de Trabajo –RIT del INIA;

Que con el Oficio N° 1571-2012-INIA-OGA-N° 381-ORH de fecha 18 de setiembre del 2012 el Director General de la OGA en atención al contenido del Oficio N° 541-2012-INIA-DIA/DG de fecha 28 de agosto del 2012, le solicita al Sr. José Jesús Guerrero Flores presente los descargos correspondientes dentro del plazo de 48 horas;

Que, esta comunicación que es enviada por la vía notarial, es recepcionada por el trabajador y respondida mediante Oficio N° 004-SUTSA-INIA/JJGF, por el Sr. José Jesús Guerrero Flores. Por dicho oficio el Sr. José Jesús Guerrero Flores solicita se declare la nulidad de todo lo actuado y se reponga el proceso a su estado original conforme lo señala el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del INIA, por desnaturalizar el debido proceso al no haber dado el trámite respectivo como una denuncia según ordena el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del INIA;



Que, con la Carta Notarial de fecha 26 de octubre del 2012 dirigida a José Jesús Guerrero Flores, el Director General de la OGA, le comunica que el plazo otorgado para los descargos correspondientes han vencido y por lo tanto se remite el expediente al Comité de Ética, sin que haya pronunciamiento del fondo del tema respecto al pedido de nulidad solicitado mediante Oficio N° 004-SUTSA-INIA/JJGF;

Que, el Sr. José Jesús Guerrero Flores con el Oficio N° 005-2012-SUTSA INIA/JJGF, de fecha 05 de noviembre, interpone recurso de apelación contra la Carta Notaria de fecha 26 de octubre del 2012, por no haberse pronunciado sobre su pedido de nulidad de actuados y que el tema debe ser tratado conforme a lo señalado por el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del INIA y no por el Comité de Ética;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA en el Informe N° 111-2012-INIA-OAJ/D de fecha 27 de noviembre del 2012, luego del análisis de los documentos y lo actuado en ese caso, señala que por tratarse de un trabajador sujeto al Decreto Legislativo N° 728 se debe tramitar la denuncia bajo el Reglamento Interno de Trabajo del INIA, concluyendo que debe declararse fundado el recurso de nulidad interpuesto por el Sr. José Jesús Guerrero Flores, solicitarse al Director de la Dirección de Investigación Agraria – DIA, su opinión sobre la procedencia de la denuncia interpuesta por el señor Jorge Alcántara Delgado Coordinador Técnico de Regulación de la Seguridad de la Biotecnología Agraria, al amparo de lo dispuesto por el artículo 107° inciso j) del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, y dar de acuerdo con la opinión solicitada el trámite de la respectiva denuncia, siempre bajo el procedimiento establecido por el Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

Que, con el Oficio N° 0876-2012-INIA-OGAJ/J de fecha 28 de noviembre del 2012 y entregada al Sr. José Jesús Guerrero Flores, se declara fundado el recurso de apelación formulado por Oficio N° 005-2012-SUTSA-INIA/JJGF, y en tal sentido se declara nulo todo lo actuado mediante los Oficios N° 1571-2012-INIA-OGA N° 381-ORH, y N° 1610-2012-INIA-OGA-N° 395-ORH, y las Cartas Notariales de fechas 04 y 26 de octubre del 2012, respectivamente, y se procede a solicitar al Director de la DIA se pronuncie sobre la procedencia o no de abrir un proceso investigatorio al amparo de la solicitud del señor Jorge Alcántara Delgado. Coordinador Técnico de Regulación de la Seguridad de Biotecnología Agraria;

Que, con Oficio 739-2012-INIA/DIA/DG, de fecha 30 de noviembre del 2012, el Director de la Dirección de Investigación Agraria solicita al amparo del art 107° del Reglamento Interno de Trabajo que se inicie proceso administrativo contra el Sr. José Jesús Guerrero Flores;

Que, con Oficio 006-2012-SUTSA-INIA/JJGF, de fecha 12 de diciembre del 2012 el Sr. José Jesús Guerrero Flores interpone recurso de apelación al Oficio N° 0876-2012-INIA-OGAJ/J- Carta Notarial 44159 de fecha 28.11.12 en el extremo referido a quien deberá ser el sujeto que solicite su sanción;

Que, de acuerdo al artículo 19 ° del D.S. 008-2010-PCM- Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, la interposición de una apelación ante el Tribunal del Servicio Civil debe presentarse ante la entidad que emitió el acto administrativo que se impugna y que esta debe de remitirla al Tribunal del Servicio Civil sin calificarlo;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 19° del Decreto Supremo 008-2010-PCM la interposición de un recurso de apelación no suspenda la ejecución de la decisión impugnada;

Que, de conformidad con el artículo 109° del Reglamento Interno de Trabajo el Director de la Dirección de Investigación Agraria ha solicitado se iniciar proceso administrativo contra el Sr. José Jesús Guerrero Flores al amparo del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo - RIT;

Que, por tanto, corresponde la apertura de proceso administrativo disciplinario al trabajador **JOSE JESUS GUERRERO FLORES**, al amparo del literal J) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo, por los hechos expuestos en el Oficio 0049-2012-INIA-DIA-SUDIRGEB-CRSBA/CT, debiéndose otorgar al trabajador el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo correspondiente de los hechos imputados en los Oficios N° 739-3012-INIA-DIA/DG y Oficio 0049-2012-INIA-DIA-SUDIRGEB-CRSBA/CT;

Que, de conformidad con el artículo 111º del Reglamento acotado, el Comité de Honor Permanente deberá estar integrado por el Director General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá, por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario, el Director o Jefe inmediato donde labora el trabajador, según corresponda; y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto;

El señor **JOSE JESUS GUERRERO FLORES**, labora en el Centro Experimental La Molina-CELM de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria, constituido mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INIA, siendo su jefe inmediato el Conductor-Supervisor del indicado Centro Experimental;

Que, de conformidad con los artículos 118º y 120º del Reglamento Interno de Trabajo el Comité de Honor Permanente deberá emitir, bajo responsabilidad, el Informe Final de su investigación, dentro de los treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la emisión de la Resolución Jefatural de apertura de proceso administrativo disciplinario, plazo en el cual el trabajador deberá ser relevado de sus funciones, quedando a disposición de la Dirección de Extensión Agraria, quien le asignara las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG, y estando a la opinión contenida en el Informe N° 001-2013-INIA-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la apertura del proceso administrativo disciplinario al trabajador **JOSE JESUS GUERRERO FLORES** por los hechos expuestos en los considerandos precedentes, debiendo remitirse al Comité de Honor Permanente, el expediente administrativo que forma parte integrante de la presente Resolución, quien le otorgará el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo de los hechos imputados.

Artículo 2º.- Constituir el Comité de Honor Permanente, cuyos integrantes designados son:

- El Director General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.
- La Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario.
- El Conductor-Supervisor del Centro Experimental La Molina-CELM.
- El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto.

Artículo 3º.- El Comité de Honor Permanente deberá emitir, bajo responsabilidad, el Informe Final de su investigación, con anterioridad a los treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4º.- El trabajador **JOSE JESUS GUERRERO FLORES**, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición de la Dirección de Extensión Agraria para que le asigne las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley.

Registrese y Comuníquese




J. ARTURO FLORES MARTÍNEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria